

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: CAVAR S.A.
Demandado: JOSE RAFAEL MORA MORENO E INDETERMINADOS
Radicado: 2015-0539

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre lo manifestado por el apoderado de la parte actora¹ y aportado el Registro Civil de Defunción del señor GUSTAVO NEIRA MATEUS², conforme a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2021³, y a efectos de integrar el litisconsorcio necesario tal como se dispuso en auto de fecha 2 de julio de 2020⁴; el despacho se percata de la existencia de unas irregularidades en el trámite que deben ser saneadas previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibídem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtirse en cada etapa procesal.

De acuerdo con lo señalado es necesario hacer un previo recuento de las anomalías que se presentan en el trámite de esta causa, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El inciso 1º, numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. dispone que en los procesos de pertenencia el demandante deberá instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, que debe contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, y g) La identificación del predio.

Una vez instalada la valla o el aviso el extremo actor deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, conforme el inciso 4º, artículo 375 del C.G.P.

Prevé el inciso 6º del anotado articulado, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o aviso, el juez ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

2. En el *sub-lite* se aportó el registro fotográfico de la valla, y se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-902430, sin embargo, no se observa la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de

¹ PdfC002ContinuaciónCuadernoUno-ExpedienteDigitalizado, folio 587

² Pdf0C02ContinuaciónCuadernoUno-ExpedienteDigitalizado, folio588

³ PdfC002ContinuaciónCuadernoUno-ExpedienteDigitalizado, folio 586

⁴ Pdf.C002ContinuaciónCuadernoUno-ExpedienteDigitalizado, 572

noviembre de 2017(C002ContinuaciónCuadernoUno-ExpedienteDigitalizado, folio 403), dado que de la revisión de las actuaciones procesales no se observa tal inclusión.

En ese sentido, las personas emplazadas que se crean tener derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir y el público en general, no tuvieron conocimiento del contenido de la valla, con el fin de concurrir al proceso dentro del término señalado el inciso 6º, artículo 375 del Código General del Proceso.

3. La misma circunstancia se presenta con el Registro de Personas Emplazadas (indeterminadas), dado que los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen *“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”*.

Si bien es cierto, en el PdfC002ContinuaciónCuadernoUno-ExpedienteDigitalizado, folios 389, 399, 400,401se observa el formato mediante el cual se efectuó por secretaría el registro de la inclusión de las Personas Indeterminadas, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el **“público”** en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura – TYBA, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2017, folio 403, de tal manera que sea accesible al público, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Déjese en el expediente constancia del registro mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

2. Igualmente, por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a las demás PERSONAS INDETERMINADAS; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.

3. Por secretaría contrólense el término de un (1) mes en el cual pueden concurrir las personas que se crean con derecho, y el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, una vez fenecidos, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

4. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GUSTAVO NEIRA MATEUS (q.e.p.d.) (Art.10 Ley 2213 de 2022).

5. Aportar copia de la escritura de Protocolización del juicio de sucesión del causante señor GUSTAVO NEIRA MATEUS (q.e.p.d.), ante la Notaría 45 del

Círculo de Bogotá D.C., a fin de citar a los herederos determinados reconocidos en dicho proceso de sucesión. (art.87 inciso tercero del C.G.P.)

3 – Negar la solicitud del apoderado de la parte actora de dictar sentencia, teniendo en cuenta lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned centrally on the page.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez